

**NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera**  
(Septiembre de 2017)

**Subsidiaria como entidad que adopta por primera vez las NIIF**

El Comité recibió una solicitud sobre la contabilidad aplicada por una subsidiaria que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las Normas NIIF después de ser una controladora. La subsidiaria tiene negocios en el extranjero sobre los que acumula diferencias de conversión como parte de un componente separado de patrimonio. Quien envió la solicitud preguntó si, aplicando el párrafo D16 de la NIIF 1 se permite que la subsidiaria reconozca las diferencias de conversión acumuladas por un importe que se incluiría en los estados financieros consolidados de la controladora, sobre la base de la fecha de transición a las NIIF de la controladora.

El párrafo D16 de la NIIF 1 proporciona a una subsidiaria que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NIIF después de ser una controladora una exención relacionada con la medición de sus activos y pasivos. Las diferencias de conversión que la subsidiaria acumula como parte de un componente separado del patrimonio no son activos ni pasivos. Por consiguiente, el Comité concluyó que el párrafo D16 de la NIIF 1 no permite que la subsidiaria reconozca las diferencias de conversión acumuladas por un importe que se incluiría en los estados financieros consolidados de la controladora, sobre la base de la fecha de transición a las NIIF de la controladora.

El Comité también concluyó que la subsidiaria no puede aplicar la exención del párrafo D16 de la NIIF 1 a las diferencias de conversión acumuladas por analogía—el párrafo 18 de la NIIF 1 prohíbe explícitamente que una entidad aplique por analogía las exenciones de la NIIF 1 a otros elementos.

Por consiguiente, cuando la subsidiaria pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las Normas NIIF, contabilizará las diferencias de conversión acumuladas aplicando los párrafos D12 y D13 de la NIIF 1. Estos párrafos requieren que la subsidiaria reconozca las diferencias de conversión acumuladas por cero o sobre una base retroactiva en su fecha de transición a las Normas NIIF.

El Comité concluyó que los requerimientos de las Normas NIIF proporcionan una base adecuada para que una entidad que adopta por primera vez las NIIF determine cómo contabilizar las diferencias de conversión acumuladas. Por consiguiente, el Comité decidió no añadir esta cuestión a su agenda de emisión de normas.